



Constancia: Se recibió la apelación de auto el 06-09-2021.

Armenia, Quindío, 14 de diciembre de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve apelación de auto
Proceso: Incidente Regulación Honorarios
Demandante: Gabino González
Demandada: Oscar Alfonso Usma
Radicado: 63001-31-03-003-2017-00194-00

Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandada frente al auto que resolvió el incidente de Regulación de Honorarios en audiencia del 9 de agosto de 2021 que culminó el 11 siguiente.

II. ANTECEDENTES

Dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por Oscar Alfonso Usma Castrillon contra Integral Solution Tower S.A., el apoderado judicial del demandante convocó al mandatario para la regulación de sus honorarios a través de incidente, al haberle revocado el mandato para representarlo dentro del proceso.

Dado el trámite del incidente y vencido el término de traslado, se pronunció la parte convocada, se fijó fecha para desatar el incidente y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

En audiencia iniciada el 09 de agosto de 2021, y culminada el 11 siguiente, se resolvió regular los honorarios pedidos por la parte incidentista valorados en \$7.000.000 a cargo del incidentado. La decisión fue apelada y sustentada en término oportuno.

III. CONSIDERACIONES

1.- Sobre los requisitos de viabilidad

El proveído combatido es susceptible de apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 321.5. del Código General del Proceso.

El recurso se interpuso oportunamente en audiencia y sustentado dentro de los tres días siguientes, con expresión de los motivos del disenso.

Su promotor está legitimado como extremo pasivo en la causa y le asiste interés, en tanto agraviado con la decisión.

2.- Sobre el problema

Se contrae en determinar si la regulación de honorarios se encuentra ajustada a los criterios establecidos en la Ley.

3.- Sobre la resolución del problema

Revisados los antecedentes y contrastados con el marco normativo que regula el asunto, se concluye que le asiste razón al a-quo y por lo mismo se confirmará la providencia censurada, con apoyo en las razones que seguidamente se exponen.

La finalidad de este trámite es que el juez de conocimiento establezca el valor de la remuneración del mandatario que lo promueve con fundamento en la índole, cantidad, calidad e intensidad de la gestión ejecutada dentro del trámite, cuando las partes no logren acordarla.

En el incidente de regulación de honorarios el juez debe considerar, ante todo, lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes, si éste existe y los criterios señalados en el CGP para la fijación de las agencias en derecho.

En el caso particular, no se acreditó dentro del plenario el contrato de prestación de servicios profesionales para determinar los términos de la convención o acuerdo de voluntades al que alude el impugnante, por lo que, a falta de éste, se deben tener en cuenta los parámetros y tarifas establecidas por el Consejo Superior de la judicatura. Debe tenerse en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas para la fijación de las agencias en derecho.

El art. 366 del CGP regula el procedimiento para fijar las agencias en derecho, entendidas como el reconocimiento que el juez hace a la parte vencedora en el proceso en relación con los gastos de apoderamiento.¹

De los antecedentes del proceso, se extrae que el incidentista recibió el encargo representativo directamente del promotor de la causa. Adelantó la gestión desde los albores del proceso, solicitó medidas cautelares, emplazó a la parte demandada que condujo a la decisión de seguir adelante con la ejecución, se realizó la liquidación de costas y presentó liquidación del crédito que fue aprobada por el Juzgado, en esta última actuación le fue revocado el poder.

Corolario de lo anterior, refulge palmario que el incidentista adelantó el trámite encargado desde la presentación de la demanda hasta seguir adelante la ejecución con la liquidación de costas y del crédito aprobadas.

Es cierto que tuvo que apartarse de la gestión, sin embargo, esa circunstancia no afectó su continuidad y calidad pues el mandatario sustituto se hizo cargo de la misma y adelantó las actuaciones correspondientes.

En ese orden de ideas, la remuneración fijada por el a-quo resulta razonable y proporcional a la gestión adelantada, su cantidad, calidad e intensidad, amén que se encuentra dentro de los límites máximos legales contenidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia dictada en audiencia del 9 de agosto de 2021 y culminada el 11 siguiente, mediante la cual se fijaron los honorarios profesionales del apoderado judicial/incidentista.

SEGUNDO. CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte apelante y a favor del incidentista. Como agencias en derecho se tasa la suma de \$700.000.00. líquidense las costas en forma concentrada conforme lo estipula el art 366 del CGP. En el Juzgado de primera instancia.

¹ Sentencia C-89 de 2002

TERCERO. COMUNICAR esta decisión al Juez de Primera Instancia y **DEVOLVER** el expediente.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Estado # 135 del 15-12-2021